



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 047

SIGCMA

San Andrés, Isla, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00011-00
Demandante	Nixon Torres Cárcamo
Demandado	Departamento Archipiélago - Asamblea Departamental - Contraloría General del Departamento y Otro
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto No. 027 del cuatro (4) de marzo de 2021, por medio del cual se dejó sin efectos todo lo actuado y, en consecuencia, rechazó la demanda instaurada por Nixon Torres Cárcamo, en razón al agotamiento de la jurisdicción por la excepción de cosa juzgada absoluta.

Teniendo en cuenta que (i) la decisión de rechazo de la demanda impide la posibilidad de trabar el litigio, (ii) es una decisión que se adopta por fuera del trámite propiamente del proceso y (iii) la Ley 472 de 1998 no reguló lo concerniente a los recursos procedentes contra el auto que dispone el rechazo de la demanda, conforme a lo establecido por la jurisprudencia¹ se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., en atención a la remisión normativa establecida en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
(...)

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección providencia del 23 de julio de 2007. Rad. No. 5000-2324-000-2005-02295-01(AP).



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 047

SIGCMA

En este orden, como quiera que dicha norma consagra la procedencia del recurso de apelación contra el auto que ordena el rechazo de la demanda esta Corporación procederá a conceder el recurso interpuesto por la parte actora, para lo cual se ordenará la remisión del expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto No. 027 del cuatro (4) de marzo de 2021, por medio del cual se dejó sin efectos todo lo actuado y, en consecuencia, se ordenó el rechazo de la demanda.

SEGUNDO ORDÉNESE la remisión del expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 047

SIGCMA

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc9dd9e36c74ef932ad800d71aeab176b949e8f82e36aec7c359fd65096f952

Documento generado en 07/04/2021 11:05:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>